



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00044 -00
DEMANDANTE:	ELKIN DE JESUS ESCOBAR PULGARIN
DEMANDADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA – COOPETRANSI
ASUNTO:	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Se tiene que dentro del proceso de la referencia se llevo a cabo audiencia del artículo 77 del CPTSS el día 27 de enero de 2022, en dicha diligencia se hizo decreto de pruebas y se ordenó oficiar a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA – COOPETRANSI y a la AFP COLFONDOS, para allegar la información solicitada se le dio un término de 10 días.

Que el Despacho emitió los respectivos oficios el 14 de febrero de 2022 y los remitió al correo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA – COOPETRANSI y a la AFP COLFONDOS.

Que los oficios destinados a las precitadas entidades fueron enviados a los correos registrados el día 16 de febrero de 2022, y a la fecha, solo se dio respuesta al oficio remitido a la AFP COLFONDOS y la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA – COOPETRANSI ha guardado silencio.

CONSIDERACIONES

De los deberes de las partes en el proceso:

Se tiene que el Código de procedimiento Laboral y de la seguridad social en los aspectos no regulados, hace remisión expresa en su artículo 135 al Código General del Proceso, de este último se tiene que del artículo 78, son deberes de las partes y sus apoderados:

“1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

...

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

...

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

...”

Y en el artículo 42 del mismo cuerpo normativo señala que son deberes del Juez:

“

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

...

2. . Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
...”

De la distribución de la carga de la prueba

El artículo 167 del Código General del Proceso faculta al Juez en los procesos a efectuar la distribución de la carga de la de prueba y/o decretar las pruebas que estime pertinentes para resolver las controversias y proferir sentencia de fondo, facultades avaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia C 086 de 2016.

De lo anterior se colige que en audiencia del artículo 77 del CPTSS este Despacho en su decreto de pruebas estableció una serie de obligaciones en materia de pruebas a cargo de las partes, encontrando que a la fecha la parte demandada no ha cumplido con la obligación de suministrar información ante la solicitud que se hiciera a través de oficio remitido al correo para efectos de notificación judicial.

En merito de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar un término de tres días a la parte demandada para efecto de que de respuesta y aporte la información requerida en audiencia del artículo 77 del CPTSS y mediante oficio del 16 de febrero del año en curso, so pena de entender dicha conducta como indicio grave en su contra.

SEGUNDA: Una vez vencido el término señalado, se procederá a fijar audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e33abef494d88779dda1c874549b7b315868d09cf6be58d5d56b4e5be411b82**

Documento generado en 19/05/2022 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>